



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 043-2020/MDA

Ate, 22 ABR. 2020

EL ALCALDE DE A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Abril del 2020; el Informe N° 037-2020/MDA-SGAAIS-GDIS de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; el Memorandum N° 352, N° 353, y N° 354-2020-MDA/GDIS de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 1182, 1183, 1184 y N° 1198-2020-MDA/GAF-SGA e Informe Técnico N° 001-2020-MDA/GAF-SGA de la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N° 068-2020-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 518-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 215-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11.03.2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID 19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15.03.2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se establece prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se establece, prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27.03.2020, se establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19; la acotada norma legal señala en su artículo 1° que el referido Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19; asimismo, en su artículo 2° referido a la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, indica:

- 2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 043-2020/MDA

Ate, 22 ABR. 2020

EL ALCALDE DE A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;



VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Abril del 2020; el Informe N° 037-2020/MDA-SGAAIS-GDIS de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; el Memorandum N° 352, N° 353, y N° 354-2020-MDA/GDIS de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 1182, 1183, 1184 y N° 1198-2020-MDA/GAF-SGA e Informe Técnico N° 001-2020-MDA/GAF-SGA de la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N° 068-2020-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 518-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 215-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11.03.2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID 19;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15.03.2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se establece prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se establece, prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27.03.2020, se establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19; la acotada norma legal señala en su artículo 1° que el referido Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19; asimismo, en su artículo 2° referido a la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, indica:



- 2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

4

- 2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local.

- 2.3 La adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Para tal fin, los Gobiernos Locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal.

- 2.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213'650,000.00 (Doscientos trece millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 Soles), a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1, de acuerdo al detalle que se indica; (...);

Que, asimismo de acuerdo al Anexo I del referido Decreto de Urgencia, publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha considerado una transferencia de S/ 2'000,000.00 Soles a favor de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Informe N° 258-2020-MDA/GDIS, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social en relación a su requerimiento presentado con Memorándum N° 350-2020-MDA-GDIS, remite informe respecto a la adquisición de los productos de primera necesidad no perecibles de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID-19, dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, luego de detallar los antecedentes y base legal, señala que las familias que serán beneficiadas con esta medida extraordinaria son las clasificadas de acuerdo a su nivel socioeconómico, teniendo como referencia la información registrada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Actualizado al 02/02/2020), asimismo, señala que el apoyo en entrega de canastas debe llegar a la población vulnerable, teniendo en cuenta que en el Distrito de Ate los hogares clasificados entre Pobres (30,639 hogares) y Pobres Extremos (34,747 hogares) hacen un total de 65,386 hogares; por otro lado, hace presente que la composición de la Canasta Básica Familiar debe estar acorde a los lineamientos establecidos tanto a nivel nacional como internacional, para garantizar una adecuada nutrición a las familias en situación de vulnerabilidad afectadas por la situación de emergencia nacional en la que se encuentra nuestro país; en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 027-2016-PCM de fecha 11 de febrero del 2016, se aprueban los lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres dado que desde el año 2013 las funciones de asistencia alimentaria a la población afectada por desastres o emergencias fueron otorgadas a los gobiernos regionales, locales y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en función a los diferentes niveles de emergencia; de igual manera de acuerdo a las disposiciones internacionales expresadas en la Carta Humanitaria y Normas Mínimas para la Respuesta Humanitaria - Proyecto Esfera (UNICEF, WHO, UNHCR, WFP), una ración alimentaria deberá aportar como mínimo 2100 calorías por persona por día. En el Perú, INDECI acoge esta recomendación y la reafirma en los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres"; en tal sentido, propone dos tipos de raciones: una ración lista para ser consumida con productos elaborados-envasados (raciones frías); y una ración para ser preparada (raciones crudas). Ambas deberán aportar como mínimo 2100 calorías por persona por día; para el caso de la composición nutricional de las raciones estas pueden ser compuestas de la manera que detalla en el cuadro adjunto; señala también la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social que los Gobiernos Locales son independientes de elaborar sus Kits de la Canasta Básica Familiar en base a las características culturales y sociales del ámbito territorial siguiendo como guía lo estipulado en la Guía para la Asistencia Alimentaria en Emergencias del INDECI. Es así que, teniendo en cuenta las disposiciones tanto nacionales como internacionales, la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social mediante Informe N° 037-2020-MDA-SGAAIS-GDIS, presenta la Propuesta de Canasta Básica Familiar a ser distribuida en el Distrito de Ate, adjuntando el Oficio N° 004-2020/CGLPCA/REP.MINSA/ATE elaborada en coordinación con el Ministerio de Salud, la misma que se compone de la siguiente manera:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR A DISTRIBUIR EN EL DISTRITO DE ATE		
TIPO DE ALIMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Arroz	Kg	5
Hojuela de avena	Kg	1.5
Fideo tallarín	Kg	4
Aceite vegetal	Litro	2
Grated de jurel x 170 grs.	Lata	9
Leche evaporada entera	Latas	3
Azúcar rubia	Kg	1.5
Lenteja bebe	Kg	2



Handwritten signature in blue ink.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 043-2020/MDA

La canasta propuesta cumple con los valores nutricionales recomendados en los párrafos precedentes; asimismo, cuenta con un valor aproximado de S/. 80.00 (ochenta con 00/100 soles), con lo cual se cumple el monto mínimo de costo declarado por el Gobierno Central; la transferencia económica dada por el Gobierno Central de S/. 2,000.000 (dos millones con 00/100 Soles), al costo promedio de las Canastas Básicas a entregar nos permite llegar a cubrir 25,000 hogares de la población vulnerable, no logrando cubrir toda la población vulnerable; luego del empadronamiento y cumpliendo los filtros establecidos por los lineamientos aprobados por el Concejo Municipal de Ate y Disposiciones de la PCM, se espera atender a la población necesitada; en tal sentido, concluye señalando que debido a la situación de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en la que se encuentra nuestro país, resulta necesario garantizar el apoyo alimentario a la población en situación de vulnerabilidad de la jurisdicción de Ate, a fin de otorgar una seguridad alimentaria durante el aislamiento dispuesto por el Estado y contribuir a mantener el estado nutricional saludable y fortalecer el sistema inmunológico de la población; asimismo, se ha asegurado que la composición de la Canasta Básica Familiar cumpla con toda la normatividad vigente en torno a la nutrición y, a la vez, se pueda asegurar la atención con estas a 25,000 familias del distrito de Ate; finalmente señala que mediante las acciones ejecutadas se está dando cumplimiento así a la disposición establecida en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, que autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-MDA/GAF-SGA, la Sub Gerencia de Abastecimiento señala que en atención al requerimiento formulado por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicitado con Memorandum N° 250-2020-MDA/GDIS y luego de exponer los antecedentes y la base legal, señala que según el inciso b), del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF-RCLE establece en su numeral b.4) que las Contrataciones Directas en situación de emergencia son "las emergencias sanitarias, declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia"; y en dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados; de los actuados que obran en el expediente de contratación, se advierte que la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 A FAVOR DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE ATE, fueron requeridos de manera inmediata para reducir el impacto negativo en la población, ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones de la calidad de vida de su población y así reunir las condiciones óptimas; seguidamente cita la documentación que permite viabilizar la presente contratación por emergencia;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado en el diario El Peruano el día 27 de marzo de 2020, el Presidente de la República establece una serie de medidas extraordinarias en materia económica y financiera para reducir el impacto de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de emergencia nacional y señala sobre la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, en el cual se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor de diversos gobiernos locales por más de 213 millones de soles; debido a esto, se ha destinado una partida de s/. 2,000.000 (Dos millones con 00/100 soles) a la Municipalidad Distrital de Ate para la adquisición y distribución de la mencionada canasta familiar a la población vulnerable del distrito; con Acuerdo de Concejo N° 042-2020/MDA, de fecha 01 de abril de 2020, se aprueba los Lineamientos para la Adquisición y Distribución de Bienes de Primera Necesidad No Percibibles de la Canasta Básica Familiar, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID -19, a la vez, se determinó los Productos de primera necesidad



4

de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional COVID-19, los cuales fueron los siguientes: Arroz (Bolsa x 5 kilos), Hojuela de Avena (3 Bolsas de 500 gr c/u), Fideos Tallarín (8 bolsas de 500 gr c/u), Aceite Vegetal (2 botellas de 1 litro c/u), Grated de Jurel (9 latas de 170 gr c/u), Leche Evaporada (3 latas de 400 gr c/u), Azúcar Rubia (3 bolsas de 500 gr c/u) y lenteja bebe (4 bolsas de 500 gr c/u); con Memorándum N° 350-2020-MDA/GDIS, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social solicita la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, a favor de la población vulnerable del Distrito de Ate. Adjuntando las especificaciones técnicas y la ficha técnica de los bienes a adquirir; ahora bien, pese a estar facultado para contratar de manera directa en aras de la transparencia se sugiere adoptar las siguientes medidas, con el objeto que participe mayor cantidad de proveedores y se consiga una mejor estrategia de precios: (i) Creación de un link en la página web de la Municipalidad con el objeto, que, empresas proveedoras puedan ser invitadas a cotizar y participen en iguales condiciones, y (ii) Participación de veedores (Notario Público, OCI, Sociedad Civil, Contraloría, etc);

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento continúa señalando que la presentación de cotizaciones se realizó de la siguiente manera: **de forma presencial**, en acto público el día **viernes 03 de abril de 2020 a las 09:00 am**, en el complejo Deportivo Ollantaytambo, sito en la Avenida Alfonso Ugarte, s/n, Ate y Vía correo electrónico (cvegae@muni.ate.gob.pe; chvegaespinoza@gmail.com), hasta las **08:00 am**, del día viernes 03 de abril de 2020 (HORA EXACTA); el sistema de adquisición a emplear es por ítem y el plazo de entrega de 48 horas de emitida y notificada la orden de servicios; cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento; el día 03 de abril de 2020 a las 09:30 horas en acto público, contando con la presencia del Gerente de Administración y Finanzas, Regidor, Nutricionista del Ministerio de Salud, Consejo de Coordinación Local Distrital, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social y el Subgerente de Abastecimiento en el Estadio de Ollantaytambo, se realizó la recepción y la apertura de propuestas para la Adquisición de las 25,000 canastas básicas familiar se determinó que el costo total asciende a S/ 75.65 precio unitario por canasta, y conforme al cuadro detalle que presenta; de acuerdo a la normativa del gobierno el costo de las canastas no puede ser menor o mayor de s/. 80.00 soles, por lo que se procedió a incrementar dos víveres en la canasta básica familiar los cuales son un tarro de leche (lata x 400gr) y una bolsa de azúcar rubia (500 gr). Determinándose que el costo de las 25000 canastas asciende a S/ 79.93 precio unitario por canasta, conforme al cuadro detalle que presenta;

Que, de igual manera señala que mediante Informe N° 1179-2020-MDA/GAF-SGA, de fecha 03 de abril de 2020, se procedió a solicitar a la Gerencia de Planeamiento Estratégica la certificación presupuestal por el monto de S/. 1'998,250.00 soles para la adquisición de las 25000 canastas básicas familiares; con Certificado de Crédito Presupuestal N° 1327 de fecha 03 de abril de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad de Ate, otorga la certificación de crédito presupuestal para la Adquisición de las 25,000 canastas básicas familiar por el monto de S/. 1'998,250.00 soles; la Subgerencia de Abastecimiento al contar con la certificación de crédito presupuestal procedió a emitir las órdenes de compra correspondiente a cada proveedor adjudicatario, a fin de que el internamiento de los bienes se realice a más tardar el día Lunes 06 de abril de 2020 en el estadio de Ollantaytambo. Asimismo, señala que el día 03 de abril de 2020, el proveedor de Hojuela de Avena (Corporación Productiva SA) señala que no contaban con el stock y que recién el internamiento lo podría realizar entre los días 08 y 11 de abril de 2020, por lo que se procedió a llamar a las empresas que ocupó el segundo lugar (MOLITALIA SA), quien señalo que el costo de cuatro bolsas de 150 gr. de la Hojuela (3 Ositos) y el costo de S/. 2.50 soles; ante lo cual mediante Informe N°1180-2020-MDA/GAF-SGA de fecha 04 de abril de 2020, se procedió a solicitar a la Gerencia de Planeamiento Estratégica la certificación presupuestal por el monto de S/. 28,250.00 soles para la adquisición de Hojuelas de Avena teniendo en cuenta que el proveedor seleccionado inicialmente no iba a cumplir con la entrega; con Certificado de Crédito Presupuestal N° 1328 de fecha 04 de abril de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad de Ate, otorga la certificación de crédito presupuestal para la Adquisición de la Hojuela Avena que forma parte canastas básicas familiar por el monto de S/. 28,250.00 soles; el día 08 de abril de 2020 el proveedor de Lenteja bebe (Grupo Jampra SAC) señalo que no contaban con stock y que el internamiento lo podría efectuar recién el día 11 de abril de 2020, por lo que se procedió a coordinar con las empresas que presentaron propuestas; producto de dichas coordinaciones, se tomó conocimiento que en el mercado no había stock de lentejas en la presentación solicitada, incluso a granel no se encontraba stock suficiente dada la coyuntura por la que atravesamos y a la cantidad requerida por la Municipalidad Distrital de Ate (50 Toneladas) y con relación al azúcar rubia, la misma empresa Grupo Jampra SAC al igual que en el caso anterior, incumplió con la entrega de la cantidad de azúcar rubia solicitada, pues únicamente traslado 2 toneladas (de un total de 50 toneladas) el día jueves 09 de abril de 2020, esto es, fuera del plazo establecido y no en la cantidad solicitada por lo que no se recibió el producto; realizado la indagación de mercado se encontró los bienes que no iban a ser atendidos en otra presentación, de acuerdo a lo detallado en el referido documento;

Que, en atención a ello mediante Memorándum N° 352, 353 y 354-2020-MDA/GDIS, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social actualiza su requerimiento agregando a la canasta básica una bolsa de azúcar rubia (bolsa de 500 gr) y una lata de leche evaporada (lata x 400gr) y modifica la presentación de la azúcar rubia (bolsa de 1 kilogramo o su equivalencia en sacos a granel), lenteja bebe (bolsas de 1 kg o su equivalencia a granel), asimismo modifica la composición del grated de jurel en agua con sal; la Subgerencia de Abastecimiento procedió a realizar dos rebajas en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 043-2020/MDA



los precios del arroz y fideo tallarín debido a que las empresas COSTEÑO ALIMENTOS SAC y NEGOCIOS Y SERVICIOS SANTA LUCIA SRL, EMPRESAS DE CONSERVAS BELTRAN SRL, emitieron facturas por el monto menor a lo señalado en la orden de compra, debido a redondeo de su sistema y luego de realizar una nueva indagación de mercado determinando que el costo de la canasta asciende a la suma de S/. 79.57 soles aproximadamente.

Que, la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ate, luego de haber determinado el valor de la contratación y contando con la certificación de crédito presupuestal procedió a emitir las Órdenes de Compra a cada proveedor, de acuerdo al detalle siguiente:



ITEM	DESCRIPCION	PROVEEDOR	UNIDAD TOTAL REQUERIDA	ORDEN DE COMPRA N°	MONTO TOTAL	FECHA DE INTERNAMIENTO
1	ARROZ (Bolsa x 5 kg)	COSTEÑOS ALIMENTOS SAC	25000	214 (03/04/2020)	S/. 360,620.00	7/04/2020
2	LECHE EVAPORADA ENTERA (Lata x 400 gr)	NEGOCIOS Y SERVICIOS SANTA LUCIA SRL	100000	215 (03/04/2020)	S/. 289,000.00	6/04/2020
3	FIDEOS TALLARIN (Bolsa x 500gr)	PANADERIA SAN JORGE SA	200000	217 (03/04/2020)	S/. 214,994.00	6/04/2020
4	ACEITE VEGETAL (Botella x 1 Lt)	EMPRESA DE CONSERVAS BELTRAN SRL	50000	219 (03/04/2020)	S/. 240,000.00	7/04/2020
5	GRATED DE JUREL (Lata x 170gr)	EMPRESA DE CONSERVAS BELTRAN SRL	225000	221 (03/04/2020)	S/. 416,250.00	7/04/2020
6	AZUCAR RUBIA (Bolsa x 1 kg o su equivalente a granel)	INVERSIONES OLIVAL SAC	37000	225 (09/04/2020)	S/. 99,900.00	13/04/2020
7	AZUCAR RUBIA (Bolsa x 1 KILOGRAMO)	NEGOCIACIONES PERUANITA SAC	13000	223 (08/04/2020)	S/. 36,140.00	8/04/2020
8	LENTEJA BEBE (Bolsa de 1 kg o equivalente a granel)	INKA REAL PERU SAC	50000	222 (07/04/2020)	S/. 170,000.00	11/04/2020
9	HOJUELA DE AVENA (Bolsa x 500gr)	NIISA CORPORATION SA	63042	226 (09/04/2020)	S/. 132,388.20	10/04/2020
10	HOJUELA DE AVENA (Bolsa x 500gr)	MOULTALIA SA	11958	216 (03/04/2020)	S/. 30,096.01	8/04/2020
					S/. 1,989,388.21	

(Se deja constancia que la Unidad Total Requerida de Lenteja es de 50,000 kilos; Azúcar en dos presentaciones 13000 bolsas de un kilo y 37000 kilos a granel).

La mencionada Sub Gerencia también señala que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2020, se procedió a incluir al PAC 2020, el procedimiento por Contratación Directa.

De igual modo hace presente que con fecha 6, 7, 8, 10, 11 y 13 de abril de 2020 se suscribe el Acta de Recepción entre el Encargado de Almacén y el área usuaria (Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social), el internamiento se realizó en las fechas señaladas en el cuadro antes señalado, suscribiéndose la peca correspondiente; asimismo, mediante Informe N° 1198-2020-MAD-GAF/SGA fecha 17 de abril de 2020, la Subgerencia de Abastecimiento solicita la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección Contratación Directa N° 02-2020/MDA, que incluye los actos preparatorios, para tal efecto; mediante Resolución de Gerencial de fecha 17 de abril de 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas aprueba el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección Contratación Directa 002-2020/MDA para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 A FAVOR DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE ATE en el marco del D.S N° 008-2020-SA declaratoria de emergencia sanitaria.

Cabe señalar, que el penúltimo párrafo del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda (...)", asimismo, se debe prever que el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "Que para aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad, contando



obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico legal, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad debe efectuar las acciones inmediatas (...); por último, es necesario precisar que a efectos de atender el requerimiento formulado se procedió a efectuar las acciones necesarias en concordancia con la normatividad vigente para la contratación de los bienes antes señalados, debiendo tenerse en cuenta que las referidas acciones califican como situación de emergencia sanitaria, siendo responsabilidad del estado reducir dicho impacto negativo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; en ese sentido, se contrató a las empresas COSTEÑO ALIMENTOS SAC, NEGOCIOS Y SERVICIOS SANTA LUCIA SRL, PANADERIA SAN JORGE SA, EMPRESA DE CONSERVAS BELTRAN SRL, INVERSIONES OLIVAL SAC, NEGOCIACIONES PERUANITA SAC, INKA REAL PERU SAC, NIISA CORPORATION SA y MOLITALIA SA, a fin que efectuó la prestación referida a la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 A FAVOR DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE ATE; asimismo, cabe precisar que los bienes requeridos responden estrictamente a la necesidad de atender la emergencia sanitaria declarada, justificándose así que no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que concluyendo señala que según lo sustentado en el presente informe, resulta procedente la Contratación Directa N° 002-2020-MDA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 A FAVOR DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE ATE" a favor de las empresas COSTEÑO ALIMENTOS SAC, NEGOCIOS Y SERVICIOS SANTA LUCIA SRL, PANADERIA SAN JORGE SA, EMPRESA DE CONSERVAS BELTRAN SRL, INVERSIONES OLIVAL SAC, NEGOCIACIONES PERUANITA SAC, INKA REAL PERU SAC, NIISA CORPORATION SA y MOLITALIA SA por un monto total de S/ 1,989,388.21 (un millón novecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho con 21/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, estableciéndose el plazo de ejecución de 02 días calendarios; es preciso indicar que la presente Contratación Directa, se encuentra incluida en el PAC 2020, asimismo, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal N° 0001327 y N°0001328 de fecha 03 y 04 de abril de 2020, por un monto total S/. 1,989,388.21 soles, el cual cubre el monto contractual y no se considerará adicionales;

Los datos generales de la contratación serán:

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACION:

Contratación Directa

VALOR ESTIMADO:

S/ 1,989,388.21 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho con 21/100 soles).

SISTEMA DE CONTRATACION:

SUMA ALZADA POR ITEM

PLURALIDAD DE POSTORES:

SI

Que, por todo lo expuesto la Sub Gerencia de Abastecimiento recomienda, aprobar la Contratación Directa N° 002-2020/MDA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 A FAVOR DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE ATE" con un valor estimado de S/ 1,989,388.21 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho con 21/100 soles), a favor de las empresas COSTEÑO ALIMENTOS SAC, NEGOCIOS Y SERVICIOS SANTA LUCIA SRL, PANADERIA SAN JORGE SA, EMPRESA DE CONSERVAS BELTRAN SRL, INVERSIONES OLIVAL SAC, NEGOCIACIONES PERUANITA SAC, INKA REAL PERU SAC, NIISA CORPORATION SA y MOLITALIA SA.; elevar el presente informe técnico a la Gerencia Municipal, el cual se debe remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente de contratación a efectos que emita opinión legal, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; solicitando la aprobación de la Contratación Directa dentro del plazo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, el cual vence el 22 de abril de 2020;

Que, mediante Informe N° 68-2020-MDA/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas toma conocimiento del contenido de los Informes de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y de la Sub Gerencia de Abastecimiento y concluye señalando que debe continuarse con el trámite de aprobación por el Concejo Municipal de la contratación directa de los bienes que serán parte de la canasta básica a entregarse a 25,000 familias vulnerables del Distrito de Ate;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 27° que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: inciso b) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

El numeral 27.2° del mencionado artículo del referido Texto Único Ordenado establece que:

"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"

El numeral 27.4° del referido artículo del Texto Único Ordenado señala que:

4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 043-2020/MDA

"El Reglamento establece la condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y las formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el artículo 53° numeral 53.1° que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (i) Licitación Pública, (ii) Concurso Público, (iii) Adjudicación Simplificada, (iv) Subasta Inversa Electrónica, (v) Selección de Consultores Individuales, (vi) Comparación de Precios y (vii) Contratación Directa.

El artículo 100° del mencionado Reglamento establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan:

Inciso b) Situación de Emergencia, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos, literal b.4): "Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdo antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

El artículo 101° del referido Reglamento establece que:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e) g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.

101.2. La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional, acuerdo del Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 2 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directa en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe".

El artículo 102° del citado reglamento establece que:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.



4

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”.

Que, mediante Informe N° 518-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en virtud de lo expuesto que la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configura la causal de contratación directa por situación de emergencia (emergencia sanitaria), las Entidades pueden contratar de manera inmediata los bienes, servicios u obras tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la norma de contrataciones del Estado (entiéndase Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento). Asimismo permite que, al ser una contratación inmediata, se pueda regularizar dicha contratación teniendo para ello como máximo, el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien (para nuestro caso), por lo que la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita. Ahora bien, corresponde a cada Entidad, a través de sus órganos técnicos, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de la situación, evento o peligro que determina la configuración de causal, así como consideraciones de orden técnico y económico, que es lo estrictamente necesario que debe contratarse para atender cada situación de emergencia en concreto. Dicha evaluación debe ser congruente y proporcional en relación con los requerimientos emanados de la situación de emergencia que se pretende atender. Asimismo, conforme ya se ha indicado en los puntos precedentes y que es de conocimiento no solo a nivel nacional sino internacional, la PANDEMIA generada por el virus COVID 19, ha hecho que el Gobierno Central declare la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y asimismo ha dictado otras medidas tendientes evitar la propagación del COVID 19, tales como el aislamiento social (cuarentena) y la inmovilización social (toque de queda), lo cual ha generado que muchas familias, sobre todo de las consideradas pobres o pobres extremas, tengan necesidades que cubrir para subsistir el día a día por el período de cuarentena y toque de queda, por lo que el Gobierno Central ha dictado las medidas correspondientes para paliar dicha situación como el otorgamiento de un Bono de S/ 380.00 para las familias necesitadas y a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020 el otorgamiento de canastas de viveres de primera necesidad para otro grupo de familias vulnerable, entre otras, encargo que se ha otorgado a las Municipalidades del país, y para el caso del Distrito de Ate, la transferencia asciende a S/ 2,000,000.00 (dos millones y 00/100 soles), que conforme lo ha señalado la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social en su Informe N° 258-2020-MDA/GDIS (que guarda relación con su requerimiento remitido con Memorándum N° 350-2020-MDA/GDIS y sus modificaciones a dicho requerimiento remitidos con Memorándums N° 352, 352 y 354-2020-MDA/GDIS), al costo mínimo de cada canasta de S/ 80.00 (según lo establecido en el numeral 2.5 párrafo segundo de la Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID 19 aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM), se puede atender a 25,000 familias vulnerables del distrito, siendo que con ello no se cubre a la totalidad de familias vulnerables que existen en el distrito, en tal sentido se encuentra justificada la realización de la contratación directa, toda vez que se necesita adquirir de manera inmediata dichos viveres de primera necesidad para paliar la situación de las familiar vulnerables, y que realizar otro tipo de procedimiento de selección implicaría un tiempo más extenso que finalmente no ayudaría a paliar la necesidad apremiante y actual que tienen esas 25,000 familias vulnerables.

Conforme lo señalado precedentemente, y como también lo ha mencionado la Sub Gerencia de Abastecimiento en su Informe Técnico N° 001-2020-MDA/GAF-SGA, se ha procedido a efectuar la adquisición inmediata de los productos y en las cantidades requeridas por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la contratación directa de dichos bienes, detallando el tipo de bienes, cantidad, costo y proveedor; razón por la cual corresponde hacer la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, en nuestro caso el acuerdo del Concejo Municipal que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos (de corresponder), que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, toda vez, como ya se dijo en los puntos anteriores en este tipo de contratación la Ley y Reglamento de Contrataciones permite la regularización documental correspondiente. Asimismo, cabe señalar que la adquisición de productos se ha llevado a cabo también respetando los Lineamientos para la Adquisición y Distribución de Bienes de Primera Necesidad No Perecibles de la Canasta Básica Familiar, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID -19, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, sus Modificatorias y del Decreto de Urgencia N° 033-2020, aprobados por Acuerdo de Concejo N° 042-2020 de fecha 01.04.2020; por lo que opina que, conforme al contenido de los Informes de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Sub Gerencia de Abastecimiento, resulta procedente aprobarse la contratación directa por la causal de emergencia (emergencia sanitaria) de los bienes consistentes en viveres de primera necesidad detallados en el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Abastecimiento, para la atención con canastas de viveres de primera necesidad a 25,000 familias vulnerables del Distrito de Ate, en el marco de las acciones emprendidas por el Gobierno



4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 043-2020/MDA

Central para contrarrestar la propagación del virus COVID-19 y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, por lo que debe remitirse lo actuado al Concejo Municipal para su pronunciamiento correspondiente;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Proveído N° 218-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica elevar los actuados al Concejo Municipal, respecto a la contratación directa por la causal de emergencia (emergencia sanitaria) de los bienes consistentes en víveres de primera necesidad detallados en el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, para la atención con canastas de víveres de primera necesidad a 25,000 familias vulnerables del Distrito de Ate, en el marco de las acciones emprendidas por el Gobierno Central para contrarrestar la propagación del virus COVID-19, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORIA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR, por Situación de Emergencia (Emergencia Sanitaria) la Contratación Directa N° 002-2020/MDA - ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 A FAVOR DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE ATE", por el sistema de contratación a Suma Alzada por Ítem, por un valor estimado de S/ 1,989,388.21 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho con 21/100 soles), a favor de las empresas COSTEÑO ALIMENTOS SAC, NEGOCIOS Y SERVICIOS SANTA LUCIA SRL, PANADERIA SAN JORGE SA, EMPRESA DE CONSERVAS BELTRAN SRL, INVERSIONES OLIVAL SAC, NEGOCIACIONES PERUANITA SAC, INKA REAL PERU SAC, NIISA CORPORATION SA y MOLITALIA SA.; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- La presente Adquisición por Contratación Directa, serán con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, acorde a la certificación presupuestal otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto con Certificación de Crédito Presupuestal N° 0001327 y N°0001328 de fecha 03 y 04 de abril de 2020.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo 4°.- DISPONER; la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDANA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE